

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS
DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO**

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es perfeccionar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modifícanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031.

Artículo 7.- Contratación Laboral

[...]

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:

- a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39,19 (treinta y nueve con 19/100 soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS). La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se





actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.

Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

[...]

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de 6% (seis por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES


PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo 049-2002-AG, a lo dispuesto por esta ley en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su vigencia.



SEGUNDA. Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.



TERCERA. Seguimiento de los resultados de la Ley 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

CUARTA. Sectores forestales y acuícola

Conforme a lo dispuesto en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.

QUINTA. Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior, serán atendidos por el Seguro Integral de Salud, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

SEXTA. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República


KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA